



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.4453/2018, de Beatriz Vicera Alatriste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Acuses de recibo, por parte del Gobierno y de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, de los oficios DIPBVA/PMD/020/02/2018 y DIPBVA/PMD/021/02/2018, de dos de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por la promovente. b) Minuta de trabajo de seis de febrero de dos mil diecisiete, que contiene los acuerdos de los Poderes del Estado de Morelos, en relación con el cumplimiento de diversas sentencias dictadas en controversias constitucionales. 	<p>10222</p>

Documentos recibidos el seis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste (1)

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **autorizados**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en

Ahora, en el oficio de cuenta el Poder Legislativo de Morelos, en atención al proveído de quince de febrero pasado, informa de los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta que requirió al Poder Judicial Local remitirle un estudio actuarial de sus trabajadores y enviar al Poder Ejecutivo Estatal una solicitud de ampliación de su presupuesto de egresos; lo anterior, a efecto de que la comisión legislativa correspondiente cuente con elementos necesarios para, en su momento, dictaminar un incremento al presupuesto del presente ejercicio fiscal, destinado al pago de pensiones de la parte actora; al afecto, acompaña copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Además, el referido órgano legislativo hace del conocimiento los acuerdos adoptados por los poderes del Estado de Morelos, a efecto de celebrar reuniones de trabajo con la intención de dar cumplimiento a diversas sentencias dictadas en controversias constitucionales en las que se han invalidado parcialmente múltiples decretos de pensiones.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, **dese vista al Poder Judicial actor** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo Local; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1⁶ de la Ley

el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 160/2017, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste

RMS

EL: 09 MAR 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN
VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE
POR EFECTIVA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.